



JOSE MORALES MORALES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (GRANADA), propone a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la aprobación de las siguientes bases:

BASES POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE BECAS A DEPORTISTAS EN CLUBES DEPORTIVOS DE MONACHIL Y DEPORTISTAS DESTACADOS DE MONACHIL.

BASES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la convocatoria.

Las becas objeto de la presente convocatoria, tendrán como finalidad el fomento del deporte de nuestros ciudadanos a través de los clubes deportivos domiciliados en Monachil así como ofrecer un justo reconocimiento público por los méritos conseguidos por nuestros deportistas y de alguna forma colaborar con los gastos ocasionados para la práctica de la actividad física de aquellos deportistas que demuestren especiales cualidades en el rendimiento deportivo en el ámbito federativo. Así, las becas quedarán establecidas según las dos siguientes líneas de actuación:

- a) Becas para Deportistas empadronados en Monachil que pertenezcan a Club Deportivo domiciliado en Monachil.**
- b) Becas para Deportistas empadronados en Monachil con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo.**

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las presentes Bases garantizan la gestión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La concesión y justificación de las Subvenciones de la presente convocatoria, se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003); la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas Públicas del Ayuntamiento de Monachil, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Monachil para el año 2017 y a lo dispuesto en las presentes Bases.

Artículo 3.- Dotación presupuestaria.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende a 18.000 euros con cargo a la partida 340.489.02 "Becas para deportistas" del Presupuesto de Gastos para el año 2017.

Artículo 4.- Requisitos de los/as deportistas beneficiarios/as.

Podrán solicitar estas ayudas los/as deportistas empadronados en Monachil que:

- a) Realice su actividad deportiva en club deportivo* domiciliado en Monachil.
- b) Demuestren especiales cualidades en el rendimiento deportivo en el ámbito federativo.

* El Club Deportivo y el deportista solicitante no podrá incurrir en las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente mediante cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, o haber sido inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la Entidad en alguno de los supuesto de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 132.d) de la Ley General de Subvenciones.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales a favor del Estado y del Ayuntamiento de Monachil y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 5.- Gastos a subvencionar.

- a) Becas para Deportistas empadronados en Monachil que pertenezcan a Club Deportivo domiciliado en Monachil:**
 - Matrícula, cuota y/o mensualidades del club deportivo correspondientes a la temporada 2017-2018.
- b) Becas para Deportistas empadronados en Monachil con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:**
 - Gastos derivados por la participación en competiciones oficiales o hazañas deportivas del año 2017 (desplazamientos, gastos derivados de su formación técnica, táctica y/o física, inscripción competición oficial, gastos federativos y material deportivo).

Artículo 6.- Criterios de valoración y forma de acreditación.

La evaluación de las solicitudes en la convocatoria, se regirá por los siguientes criterios:

- a) **Becas para Deportistas empadronados en Monachil que pertenezcan a Club Deportivo domiciliado en Monachil:** Se valorarán, de -2 a 4, los siguientes aspectos de la actividad del Club Deportivo en el que el deportista realiza su actividad:

Actividad planteada:

Aportes a la salud	Temporalidad anual
Temporalidad semanal	Aportes a la formación técnica
Aportes al futuro laboral	Consolidación de la actividad
Franjas de edad trabajadas	Igualdad
Utilización de los recursos del municipio	Integración social

El Club:

Fomento del nombre de Monachil	Competición
Cumplimiento de sus estatutos (organización)	Organización deportiva
Colaboración con otros entes del municipio	Desarrollo de sus medios de comunicación
Antigüedad	

La valoración total será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios y el importe de la beca saldrá como resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Beca *} = \text{Puntos del Club X} \frac{15.000 \text{ €}}{(\text{Puntos de club 1 X solicitudes club 1}) + (\text{Puntos de club 2 X solicitudes club 2}) + \dots}$$

* La beca no podrá superar el importe de 100 euros ni el 50% del importe total subvencionado.

- b) **Becas para Deportistas empadronados en Monachil con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:** Se valorarán los méritos aportados correspondientes al año 2017:

- 250 PUNTOS. Participación en Olimpiada.
- 200 PUNTOS. Realización de hazaña deportiva* fuera de Europa.
- 150 PUNTOS. Participación en campeonato mundial.
- 120 PUNTOS. Realización de hazaña deportiva* en ámbito europeo (fuera de España).
- 100 PUNTOS. Participación en campeonato europeo.
- 100 PUNTOS. Oro en Campeonato Nacional.
- 90 PUNTOS. Realización de hazaña deportiva* dentro de territorio nacional.
- 80 PUNTOS. Plata o bronce en campeonato nacional.
- 70 PUNTOS. Participación en prueba deportiva con carácter internacional (no campeonato) fuera de Europa.
- 60 PUNTOS. Del puesto 4º al 6º puesto en campeonato nacional.
- 50 PUNTOS. Oro en campeonato autonómico (Campeón/na de Andalucía).
- 45 PUNTOS. Participación en prueba deportiva con carácter internacional (no campeonato) dentro de Europa.



- 40 PUNTOS. Plata o bronce en campeonato autonómico u Oro en Campeonato Andalucía Oriental (Campeón/na de Andalucía Oriental).
- 35 PUNTOS. Oro en campeonato provincial (Campeón/na de Granada) o Plata o Bronce en Campeonato Andalucía Oriental.
- 30 PUNTOS. Plata o Bronce en campeonato provincial.

La valoración total será la suma de los puntos y el importe de la beca saldrá como resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Beca} = \text{Puntos obtenidos por el deportista} \times (3000 \text{ €} / \text{Suma de los puntos obtenidos por todas las solicitudes})$$

*Las Hazañas Deportivas valorables son las que reúnan las siguientes características:

- Requieren para su realización un largo e intenso entrenamiento.
- Se realizan dentro de un ámbito deportivo federado estando la actividad reconocida por su correspondiente federación deportiva.
- Actividad que aporta al deportista y/o entorno valores añadidos (Por ejemplo; conocimiento del medio, cooperación solidaria, repercusión mediática...).

Artículo 7.- Documentación a presentar.

a) **Becas para Deportistas empadronados en Monachil que pertenezcan a Club Deportivo domiciliado en Monachil:** Toda la documentación será presentada por el club deportivo al que pertenecen los/as deportistas y será:

- Proyecto de actividad temporada 2017-2018. Este será el proyecto que se valorará según artículo 6 y se dará la puntuación más baja en los criterios para los que no se aporten datos concretos.
- Escrito del/la Secretario/a del Club, con visto bueno del/la presidente/a, certificando todos los importes que el/la deportista tendrá que abonar para participar en el club en la temporada 2017-2018.
- Escrito del/la Secretario/a del Club, con visto bueno del/la presidente/a, certificando que el Club está correctamente dado de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y que están todos los datos actualizados.
- Escrito del/la Secretario/a del Club, con visto bueno del/la presidente/a, certificando que el club no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 4 de estas bases.
- Solicitud de beca, **anexo 1**, de cada uno de los/as deportistas interesados/as. Sólo será concedida una beca por deportista, en el caso de que éste solicite por varios club que reúnan los requisitos especificados en estas Bases, se concederá la beca que pueda resultar de mayor cuantía.
- **Anexo 2**, en el que el Club certificará qué anexos 1 ha presentado en la solicitud.

b) **Becas para Deportistas empadronados en Monachil con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:**

- **Anexo 3.**



- Certificado de méritos año 2017 expedido por la **federación deportiva** correspondiente (no serán valorados ningún mérito que no esté bien definido y certificado según la tabla de valoración anteriormente expuesta).

Artículo 8.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y/o tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monachil. Las solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento y se dirigirán al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Monachil, también podrán presentarse en las Oficinas de Correos en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha presentación también podrá efectuarse en los Registros de otras Administraciones Públicas con los efectos previstos en ese mismo precepto.

Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos, o no se acompañase a la misma, la documentación exigida en estas Bases, se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos en el plazo de cinco días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución oportuna (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

La instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de deportes.

Una Comisión de Valoración, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, emitiendo el informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada, y se hará constar que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. El órgano instructor, a la vista del expediente y de este informe, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para conceder la subvención de conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 9 de las presentes Bases.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Concejal de Deportes, que actuará como Presidente.

Secretario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario.

Coordinador de actividades e instalaciones deportivas, que actuará como vocal.

Coordinador de Escuelas Deportivas, que actuará como vocal.

Coordinadora de Juventud, que actuará como vocal.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las Entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como solicitar los informes técnicos que estimen necesarios de otros servicios municipales.



Artículo 10.- Resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de las becas corresponderá a la Junta de Gobierno una vez haya sido elevada la propuesta de adjudicación de becas de la Comisión de Valoración.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto ni frente a la administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución de los procedimientos de subvenciones regulados en las presentes bases será de un mes a partir de de la finalización del plazo de entrega de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución de dichos procedimientos, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, los interesados podrán interponerse cualquiera de los recursos siguientes:

A) Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el órgano que adoptó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o de tres meses a partir del siguiente al de producirse el silencio administrativo (artículos 116, 117, y 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

B) Recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, o en el plazo de seis meses a partir del siguiente al de producirse silencio administrativo (artículos 8.1, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Artículo 11.- Cuantía de las becas.

La cuantía de las becas será la que resulte del procedimiento de valoración especificado en el Artículo 6.

Artículo 12.- Publicación de las becas concedidas.

Se publicará una relación de las becas concedidas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria a la que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 13.- Pago de las becas.



El pago se irá realizando a partir de la presentación de la justificación según disponibilidad de Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Documentos justificativos.

a) **Becas para Deportistas empadronados en Monachil que pertenezcan a Club Deportivo domiciliado en Monachil:** El Club Deportivo aportará al finalizar su temporada deportiva 2017-2018:

- Fotocopia compulsada de recibos pagados emitidos a los deportistas, correctamente cumplimentados, firmados y sellados como pagados o certificado del/la secretario/a del club con el visto bueno del/la presidente/a de los pagos realizados y realización de actividad indicando cada uno de los becados.
- Escrito del/la Secretario/a del Club, con visto bueno del/la presidente/a, certificando que el proyecto de la temporada presentado para la convocatoria de estas becas ha sido cumplido.
- Relación de deportistas becados informando sobre su participación total o parcial en el proyecto, el pago total o parcial de las cuotas del club, si se le ha devuelto algún recibo, cualquier otra circunstancia que se considere de interés a la hora de justificar correctamente las becas concedidas.

b) **Becas para Deportistas empadronados en Monachil con cualidades deportivas especiales en el ámbito federativo:**

- Fotocopia compulsada de facturas o documentos que certifiquen gastos a nombre del/la deportista correspondientes a conceptos becables según las presentes bases. El importe de los documentos justificativos deberá sumar como mínimo un 12% más del importe concedido como beca.

Artículo 15.- Devolución de cantidades percibidas en concepto de becas.

Devolución a iniciativa del perceptor de la beca:

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuya virtud en la convocatoria de subvenciones, deberá darse publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar la devolución y de acuerdo con la Instrucción de Fiscalización 2/2007, de 23 de febrero, sobre Reintegro y Devolución de Subvenciones, dictada por la Intervención General del Ayuntamiento de Monachil, el reintegro -sin perjuicio del posterior cálculo de los intereses de demora correspondientes al importe de la devolución efectuada- podrá realizarse:

Por transferencia bancaria.

Mediante cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Monachil, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito.

Mediante ingreso en metálico.



Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, incluido los intereses de demora desde la recepción del importe de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
2. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.
3. Obtención de la beca sin reunir los requisitos exigidos.
4. Si el importe de la beca regulada en esta convocatoria fuera de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con cualquier otra ayuda o subvención de entidad pública o privada, superase el coste de la actividad desarrollada por el beneficio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
5. Asimismo habrán de devolverse las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas.

Las cantidades que se hayan de reintegrar tendrán la consideración de Ingresos de Derecho Público siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado por la citada Ley.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención constituyen infracciones administrativas que se regulan por los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, además de la aplicación de las sanciones que correspondiere y que se recogen en los artículos 59 y siguientes de la misma Ley.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar emparejado además de lo anterior las infracciones administrativa que la legislación vigente contemple, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Artículo 16.- Control.

La Concejalía de Deportes podrá realizar mediante los procedimientos legales pertinentes las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Artículo 17.- Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios y Página Web del Ayuntamiento de Monachil.